



ACTA No. 63

COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA - FENOGUE.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de minas y energía, adicionado por el Decreto 1543 de 2017 y con lo dispuesto por el capítulo III. Estructura Organizacional, sección 3.01. Órganos de Decisión y Apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo de FENOGUE, adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 de enero de 2022 modificada por la Resolución No. 4 0271 de agosto de 2022, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, se realizó la sesión extraordinaria del Comité Directivo de FENOGUE No. 63, cuyo desarrollo consta en la siguiente acta:

A continuación, se presenta un resumen de la metodología y reglas de la sesión, conforme fue informado por la Directora Ejecutiva del Fondo a los miembros del Comité Directivo mediante el correo electrónico de citación del 18 de febrero de 2025:

- La sesión extraordinaria se desarrolla de forma asincrónica a través de correo electrónico el día 19 de febrero de 2025 a partir de las 10:00 horas y hasta las 23:59 horas, es decir que en este período los miembros del Comité Directivo podían enviar sus comentarios, observaciones y proposiciones, así como votar por los puntos del orden del día sometidos a su decisión. También, durante el término de la sesión, la Directora Ejecutiva del FENOGUE como secretaria del Comité Directivo, estaría presta a resolver las inquietudes que formulen los miembros del comité. Por lo anterior, en el correo electrónico de citación de la sesión, además de incluirse el orden del día, se incluyó el enlace de OneDrive¹, donde se alojaron los documentos soporte de la sesión, incluyendo la presentación, para lectura de los miembros del Comité Directivo.
- En la fecha y hora de inicio de la sesión, la secretaria del Comité Directivo remitiría un correo electrónico dando apertura a la sesión.
- Una vez instalada la sesión, los miembros del Comité Directivo debían manifestar la aprobación o no de cada uno de los puntos sometidos a su consideración y votación a través de correo electrónico, antes de la hora de cierre de la sesión. Así mismo, podrían dirigir sus observaciones, consultas o proposiciones a través de correo electrónico, para que la secretaria del comité las resolviera dentro de la sesión por el mismo medio.
- Adicionalmente, se estableció que, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo, *"Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo"*, y toda vez que la sesión se desarrolló de manera asincrónica por correo electrónico, se tomaría como quórum la totalidad de miembros del Comité Directivo que participaran durante la sesión, intercambiando sus comentarios y observaciones o que manifestaran sus votos. La validez de la sesión se sujetó a la existencia del quórum requerido para deliberar y tomar decisiones, de acuerdo con lo expresado anteriormente.
- Durante el día hábil siguiente de la sesión, la secretaria remitiría un correo electrónico a todos los miembros del Comité Directivo, incluyendo los resultados de las votaciones de los puntos sometidos a decisión de los miembros del comité al cierre de la sesión en la hora y fecha indicada, para constancia.

¹ [1. Comité Directivo sesión extraordinaria No. 63 - febrero de 2025.](#)

FECHA, HORA, LUGAR Y CONVOCATORIA DE LA SESIÓN.²

Fecha	19 de febrero de 2025.
Hora de inicio	10:03 a.m.
Hora de terminación	11:59 p.m.
Lugar	Sesión virtual por medio de correo electrónico.
Convocatoria	La citación fue remitida vía correo electrónico el 18 de febrero de 2025 por la Directora Ejecutiva del FENOG, para conocimiento de los miembros del Comité Directivo, junto con: 1. Orden del día. 2. Enlace con los documentos de las solicitudes que trata el punto 2 del orden del día y la presentación de la sesión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (iii) Reuniones del Comité Directivo, del literal a), sección 3.01, capítulo III, del Manual Operativo del Fondo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

Miembros del Comité Directivo del FENOG y su secretaria.	
Omar Andrés Camacho Morales	Ministro de Minas y Energía.
Juan Carlos Bedoya Ceballos	Viceministro de Energía (E) del Ministerio de Minas y Energía. ³
Nelson Mauricio Rey Peña	Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
Nelson Javier Vásquez Torres	Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.
Carlos Adrián Flórez Correa	Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.
Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez	Directora Ejecutiva de FENOG y secretaria del Comité Directivo.
Invitados a la sesión de Comité Directivo.	
Jorge Eduardo Salgado Ardila	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.
Johana Alexandra Rendón Vargas	Coordinadora de estructuración de iniciativas, Subdirección Técnico-Energética de FENOG.
Yenny Paola Betancourt Rojas	Coordinadora de planeación y seguimiento, Subdirección Jurídica de FENOG.
Alejandra Díaz Osorio	Profesional jurídica-contractual, Subdirección Jurídica de FENOG.

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

Punto uno	Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día.
Punto dos	Temas decisorios:

² De conformidad con los correos electrónicos de instalación y apertura y cierre de la sesión remitidos por la secretaria del Comité Directivo y que se explica en el desarrollo del punto 1. “Verificación de quórum, lectura y aprobación del orden del día”.

³ Encargado del empleo de Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía a través del Decreto No. 0182 del 14 de febrero de 2024.

	2.1. Modificación No. 2 AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia” – Solicitante: FENOG. 2.2. Modificación No. 1 AFPEI “Colombia Ecoeficiente - Refrigeración Inteligente” – Solicitante: FENOG. 2.3. Liberación de recursos AFPEI “Energía sostenible para entornos comunitarios” – Solicitante: FENOG.
Punto tres	Proposiciones y varios.
Punto cuatro	Cierre de la sesión.

PUNTO UNO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación del punto a cargo de:	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOG.
---	--

PRESENTACIÓN DEL TEMA
Siendo las 10:03 horas, la secretaria del Comité Directivo remite el correo electrónico a cada uno de los miembros del comité, dando así apertura a la sesión extraordinaria No. 63. En este correo electrónico se incluyó el orden del día propuesto, de conformidad con lo indicado previamente en esta acta y se informa además que tanto la presentación de la sesión, como los documentos soporte de los temas incluidos en el punto 2. “<i>Temas decisorios</i>” del orden del día, se encuentran en el enlace de la respectiva sesión, el cual fue compartido a través tanto del correo electrónico de citación como del correo electrónico de apertura de esta sesión. Para efectos del acta, se verifica el quórum para deliberar y decidir, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. y siguientes, del Decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017 y en el capítulo III. Estructura Organizacional, sección 3.01. Órganos de Decisión y Apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo del Fondo. Como se informó en la citación realizada por la secretaria del Comité Directivo, toda vez que la misma se desarrolló de manera asincrónica por correo electrónico, se tomó como quórum la totalidad de miembros del comité que manifestaron su voto dentro de la sesión o que participaron durante la sesión intercambiando sus comentarios y observaciones, aun cuando no hayan votado alguno de los puntos. De acuerdo con la participación de los miembros del Comité Directivo mediante correo electrónico durante el término de la sesión, se verificó que participaron en la sesión los cinco (5) miembros, así: – Omar Andrés Camacho Morales, en calidad de Ministro de Minas y Energía. – Juan Carlos Bedoya Ceballos, en calidad de Viceministro de Energía (E) del Ministerio de Minas y Energía. – Nelson Mauricio Rey Peña, en calidad de Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía. – Nelson Javier Vásquez Torres, en calidad de Secretario General del Ministerio de Minas y Energía. – Carlos Adrián Flórez Correa, en calidad de Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME. De conformidad con lo anterior, existió el quórum necesario para deliberar y decidir, de acuerdo con el numeral (iii) Reuniones del Comité Directivo, del literal a), sección 3.01, capítulo III, del Manual Operativo que indica: “<i>Habrà quórum para deliberar y decidir con la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo</i>”, lo cual fue verificado a través de los correos electrónicos de respuesta remitidos por cada uno de los miembros del Comité Directivo del Fondo participantes de la sesión.



La sesión extraordinaria de Comité Directivo del FENOGUE es presidida por el señor Ministro de Minas y Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1073 de 2015 y el capítulo III, sección 3.01., literal a), numeral (i) del Manual Operativo, que establece que “El Comité Directivo será presidido por el Ministro de Minas y Energía, (...)” y como secretaria actuó la ingeniera Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez en calidad de Directora Ejecutiva de FENOGUE, conforme a lo indicado en el mismo literal.

Adicionalmente, para efectos del acta, se usarán las siguientes siglas o acrónimos, de acuerdo con los distintos mecanismos de inversión y financiación que se encuentran descritos en el Manual Operativo del Fondo y/o en las normas del sector, así:

- AFPEI: Significa Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo de acuerdo con la sección 5.08 del Capítulo V.
- AOM: Significa Administración, Operación y Mantenimiento.
- FNCE: Significa Fuentes No Convencionales de Energía.
- GEE: Significa Gestión Eficiente de la Energía.
- Min Energía: Significa Ministerio de Minas y Energía.
- SSFV: Significa Sistemas Solares Fotovoltaicos.
- UPME: Significa Unidad de Planeación Minero-Energética.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

Aprobar el orden del día propuesto.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité Directivo asistentes a la sesión.

PUNTO DOS. TEMAS DECISORIOS.

2.1. Modificación No. 2 AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia” – Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de:	Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.
------------------------------------	--

PRESENTACIÓN DEL TEMA

La solicitud de modificación No. 2 a la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia” se eleva al Comité Directivo del Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGUE No. 20254000002581 del 19 de febrero de 2025, previa solicitud suscrita por el Equipo Ejecutor del FENOGUE, mediante memorando interno con radicado FENOGUE No. 20254000003953 de la misma fecha.

De acuerdo con los documentos soporte de esa solicitud, y a manera de contexto, se informa que la AFPEI fue aprobada por este comité a través de la sesión ordinaria No. 57 del 29 de abril de 2024 y ha sido modificada en una única oportunidad en la sesión ordinaria No. 61 del 05 de noviembre de 2024 del Comité Directivo del FENOGUE, y actualmente cuenta con las siguientes características principales:

Tabla 1. AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”

Objeto:	Implementar un proyecto de generación de energía eléctrica con Soluciones Solares Fotovoltaicas (SSFV) para comunidades vulnerables, con el propósito de generar beneficios económicos, sociales y ambientales.
Solicitante:	FENOG.
Valor de la AFPEI:	\$ 349.375.701.882,00 COP (recursos 100% FENOG).
Plazo de ejecución estimado:	15 meses para la implementación (no se incluyen actividades precontractuales ni poscontractuales) ⁴ .
Usuarios estimados a beneficiar:	Hasta 500 Comunidades Energéticas focalizadas y priorizadas por el MME, aproximadamente.
Resultados esperados:	– Capacidad estimada a instalar: 29,67 MWp. – Reducción de emisiones de GEI estimadas: 7.526 tonCO₂eq/año. – Beneficios económicos estimados: Se estima generar un VPN en todo el ciclo de vida del Proyecto de \$ 21.366.006.317 COP.
Ejecutor:	FENOG, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

De conformidad con lo indicado en los documentos soporte de este punto del orden del día que fueron referenciados previamente, esta solicitud se presenta con el fin de incorporar la posibilidad de recibir recursos externos adicionales a los recursos FENOG aprobados en el presupuesto de la presente AFPEI, los cuales podrán ser aportados por terceros para cofinanciar la iniciativa, incluir otros Ejecutores además de FENOG para que adelanten las gestiones y contrataciones requeridas bajo la coordinación y acompañamiento del Fondo, así como incluir la posibilidad de desarrollar otros mecanismos además de la implementación de proyectos en los términos establecidos en las componentes de la AFPEI para lograr los objetivos y los resultados esperados y que se encuentren acordes con el Manual Operativo y demás normas aplicables, considerando, entre otros, la compra, participación o inversión en proyectos de SSFV de terceros.

A fin de dar contexto a la presente solicitud, se considera importante resaltar los siguientes antecedentes:

- El Equipo Ejecutor del FENOG presentó al Comité Directivo del Fondo, mediante comunicación con radicado FENOG 20242600008842 del 28 de abril de 2024, la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”, la cual fue aprobada por dicho órgano de decisión el día 29 de abril de 2024, como consta en el acta de la sesión ordinaria No. 57 de la misma fecha.
- En el marco de la ejecución de esta iniciativa y acorde con lo indicado en la misma, el día 13 de septiembre de 2024 se suscribió el convenio interadministrativo No. 116231-159-2024 entre el Ministerio de Minas y Energía y FENOG cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las PARTES para implementar la actividad de fomento, promoción, estímulo e incentivo denominada “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”. En la cláusula décima primera de este acuerdo, se conformó una mesa técnica integrada por el supervisor del convenio designado por el Ministerio de Minas y Energía, un representante de la Coordinación de Comunidades Energéticas del Ministerio de Minas y Energía, el Director Ejecutivo del FENOG, el Subdirector Técnico-Energético del FENOG y el supervisor del convenio designado por el FENOG. La mesa técnica tiene dentro de sus

⁴ Es importante anotar que los tiempos de ejecución dependerán de la entrega oportuna de las Comunidades Energéticas priorizadas por parte del Ministerio de Minas y Energía que implica su posterior implementación.

principales funciones la coordinación de actividades del convenio y realizar las recomendaciones que estime con el fin de lograr oportuna y efectivamente, el alcance del convenio.

- Esta iniciativa fue modificada en una única oportunidad, en la sesión ordinaria No. 61 del Comité Directivo celebrada el 05 de noviembre de 2024, en el sentido de: i) incluir el glosario con las definiciones de Ingeniería Básica e Ingeniería de Detalle en los documentos AFPEI, ii) aclarar que, cuando se hace alusión a Diseño, Diseño Tipo y Diseño de Detalle, siempre que se haga referencia a los diseños e ingeniería entregada por Min Energía, estos corresponden a ingeniería básica, en concordancia con la información entregada por dicha entidad, iii) aclarar que, cuando se haga referencia a replanteo y diseño como actividades a cargo del Ejecutor, será esta ingeniería de detalle, y, iv) actualizar los nombres de identificación de los componentes, tal como quedaron establecidos en la AFPEI, esto en concordancia con el estudio de mercado adelantado por FENOG, el cual sirvió como referencia para los Términos y Condiciones Contractuales del proceso IA-004-2024-FENOG.
- Sobre el estado actual de la iniciativa, se informa que a partir de la modificación de la AFPEI se ha avanzado significativamente en su implementación, logrando la adjudicación de 12 contratos a lo largo del territorio nacional para la ejecución de 45 proyectos de generación de energía eléctrica con SSFV, mediante el proceso de selección invitación Abierta No. 004 de 2024⁵. Además, el 10 de febrero de 2025 se publicó el proceso de selección Invitación Abierta No. 003 de 2025⁶, mediante el cual se espera adjudicar la ejecución de por lo menos 47 proyectos adicionales.
- Por otra parte y en línea con la presente solicitud, debe mencionarse que el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021 en su literal a), indica que FENOG puede recibir aportes de diversas fuentes para financiar las iniciativas enmarcadas en su objeto, y, en su literal c), establece que FENOG podrá fungir como canalizador y/o catalizador de recursos, así: *“(c) EL FENOG podrá financiar planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOG podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de energía y Gestión Eficiente de la Energía.”*
- Adicionalmente, el Manual Operativo del FENOG adoptado mediante la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4 0045 de 2022 y sus respectivas modificaciones, establece en la sección 2.01 del capítulo II. Objeto y objetivos del Fondo, que, para el cumplimiento del objeto del Fondo, este podrá adoptar mecanismos para catalizar, canalizar y multiplicar los recursos destinados por terceros y que hagan parte de su patrimonio, tal y como se indica a continuación:

“Sección 2.01 Objeto. De acuerdo con las Leyes Aplicables, el objeto del FENOG es promover, ejecutar y financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable, y la GEE a través de la inversión, y financiación, incluyendo aquellas de largo plazo, entre otros, de Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, así como la realización de acciones

5

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34941353&isFromPublicArea=True&isModal=False>

6

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37362491&isFromPublicArea=True&isModal=False>

asociadas o necesarias para la implementación de cualquiera de los anteriores. Para el efecto, el FENOGGE podrá adoptar mecanismos para catalizar, canalizar y multiplicar los recursos destinados por terceros y que hagan parte de su patrimonio, con el fin de dinamizar, acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, y el desarrollo de tecnologías para la generación y utilización de energía a partir de las FNCE y la GEE, contribuyendo al desarrollo económico y social del país.”

Subrayado fuera del texto original.

- En concordancia con lo anterior, la sección 3.03 Coordinación y operación del FENOGGE, del capítulo II. Estructura organizacional del Manual Operativo del Fondo establece, en su literal b) las funciones del Equipo Ejecutor del Fondo, de las cuales se resaltan, las siguientes:

“(…)

(iv) Llevar a cabo las acciones y/o gestiones necesarias o asociadas a la ejecución o implementación – producto de la financiación – de los Planes, Programas, Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo y/o de Asistencia Técnica, cuando las condiciones particulares de cada caso concreto lo requieran, previa aprobación por parte del Comité Directivo. (...)

(xi) Liderar el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones nacionales e internacionales, respecto del FENOGGE. (...)

(xiv) Adelantar las gestiones necesarias para la obtención de recursos para el FENOGGE. (...)

(xxviii) Gestionar la conformación de alianzas con los actores identificados dirigidas a la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos, Asistencias Técnicas y/o Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo del FENOGGE.

(xxix). Facilitar la obtención de los recursos que tengan por objeto la capitalización de las alianzas dirigidas al cumplimiento y ejecución de los Planes, Programas, Proyectos, Asistencias Técnicas y/o Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo. (...)

(xxx) Facilitar el relacionamiento con terceros con el objetivo de dinamizar el conocimiento técnico y financiero existente sobre la utilización de FNCE y GEE”.

- En línea con lo anterior, la sección 4.01 del mismo documento, capítulo IV. Lineamientos de inversión y administración de recursos, establece que FENOGGE tendrá otras fuentes de financiación, entre las cuales se destacan, los recursos aportados por entidades descentralizadas de la Nación y entidades territoriales, los recursos que se transfieran o aporten a cualquier título y los correspondientes a cualquier otra entidad o empresa pública, privada o mixta.

Una vez planteados lo antecedentes normativos del Fondo y los aspectos más relevantes de la AFPEI, a continuación, se exponen las motivaciones y principales modificaciones de la presente solicitud:

- En desarrollo de la AFPEI, FENOGGE ha identificado la intención de terceros para participar en la iniciativa, bien sea como cofinanciadores o como ejecutores, lo cual es una oportunidad importante para canalizar y catalizar recursos y, además, fortalecer las relaciones del Fondo con las comunidades de cara a la efectiva

apropiación de los proyectos desarrollados por parte de beneficiarios, por lo cual, se considera pertinente ampliar el texto de la AFPEI buscando integrar estas capacidades de terceros para maximizar los potenciales beneficios de la iniciativa, la cual se encuentra enmarcada en la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

- En atención a lo anterior, se ha identificado que diversos actores, principalmente entidades territoriales y la empresa privada, están interesados en sumarse a esta AFPEI a través del aporte de sus recursos. Los aportes de los aliados estratégicos que se lleguen a identificar y materializar durante la ejecución de esta iniciativa se destinarán a ampliar el alcance de la misma, maximizando el número de potenciales beneficiarios y capacidad de generación instalada, entre otros. Para esto, se requiere diversificar las fuentes de recursos de la AFPEI, estableciendo en el texto de esta, que FENOGUE propenderá por canalizar los recursos de terceros para el cumplimiento de los objetivos previstos. Esta canalización se realizará de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo del FENOGUE y su Manual de Contratación; no obstante, se aclara que este ajuste a la AFPEI no supone la modificación de los resultados esperados e indicadores de seguimiento de la misma en los términos ya aprobados por el Comité Directivo del Fondo, ya que estos se calcularon con base en los aportes del FENOGUE que corresponden a los recursos ciertos de la iniciativa y no con base en los recursos contingentes o variables que aporten terceros, pues estos dependerán de las gestiones y acuerdos correspondientes, posteriores a esta modificación.
- Por otra parte, en desarrollo de la iniciativa y bajo la identificación de potenciales aliados que si bien, no cuentan con la capacidad de realizar aportes en dinero, podrían participar de la ejecución de la AFPEI aportando su conocimiento en la región, capacidades sociales, manejo de comunidades, ancestralidad, entre otros, permitiendo que se garantice el desarrollo eficiente y la participación activa de las comunidades en los proyectos de su interés, así como la apropiación de los mismos que permitan a su vez garantizar la autonomía de sus territorios, el empoderamiento de los usuarios y la sostenibilidad de los proyectos. En este orden de ideas, además de las entidades territoriales, existen otras organizaciones como los Cabildos Indígenas las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, entre otros⁷, que previa verificación de su idoneidad, podrían fungir como ejecutores en los proyectos que los impactan, buscando generar alianzas y coordinación territorial para su ejecución efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo y en el Manual de Contratación del FENOGUE. Según lo expuesto, se requiere ampliar el texto de la AFPEI para la inclusión de otros ejecutores, además de FENOGUE.
- De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Minas y Energía en el marco de la mesa técnica para la coordinación de actividades del Convenio Interadministrativo No. 116231-159-2024, solicitó analizar la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación con el Consejo Regional Indígena – CRIC para que este ejecute cuatro granjas solares en el marco de la estrategia nacional de comunidades energéticas para la Junta de acción comunal Patugo, Cabildo indígena de Yanacona de Rioblanco, Cabildo Indígena de Pioya y el Resguardo del Oso de la etnia Yanacona, respectivamente, sin embargo, en los términos en los que actualmente se encuentra establecida la AFPEI, se requiere ampliar los ejecutores de esta iniciativa, a fin de lograr esta cooperación en los términos requeridos por el ministerio, entre otras futuras cooperaciones en este mismo sentido o con aporte de recursos, tal como fue expuesto previamente, que sean definidas o recomendadas por dicha mesa técnica y/o solicitadas por el Ministerio de Minas y Energía.

⁷ Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

- Finalmente, se propone modificar el alcance con el objetivo de desagregar el componente correspondiente al mecanismo de seguimiento, supervisión e interventoría, el cual si bien se encontraba contemplado en el presupuesto, no se había descrito en este punto de la iniciativa; e incluir la posibilidad de desarrollar otros mecanismos además de la implementación de proyectos en los términos establecidos en la AFPEI, que conlleven a lograr los resultados esperados y que se encuentren acordes con el Manual Operativo, considerando, entre otros, la compra, participación o inversión en proyectos de SSFV de terceros.

De conformidad con lo expuesto, se aclara que las modificaciones a la AFPEI que se plantean en el documento soporte de la solicitud, encaminadas a integrar lo indicado líneas arriba, involucran los apartes relacionados con los objetivos específicos, alcance, ejecutor, presupuesto, cronograma, flujo de fondos y flujo de caja, así como los anexos flujo de caja, matriz de riesgos y cronograma y flujo de fondos, para lo cual se aclara que la presente solicitud no modifica el objeto, ni el monto de los recursos aportados por el Fondo para esta iniciativa, ni la relación costo-beneficio.

De acuerdo con todo lo anterior, se somete a consideración del Comité Directivo, la solicitud de modificación No. 2 de la AFPEI *“Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”*, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras *“Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”*, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 2 de la AFPEI *“Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”*, presentada por el Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGE No. 20254000002581 del 19 de febrero de 2025.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros participantes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de modificación No. 2 de la AFPEI *“Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”*, presentada por el Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGE No. 20254000002581 del 19 de febrero de 2025.

2.2. Modificación No. 1 AFPEI *“Colombia Ecoeficiente - Refrigeración Inteligente”* – Solicitante: FENOGE.

Presentación del punto a cargo de:

Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

La solicitud de modificación No. 1 a la AFPEI *“Colombia Ecoeficiente - Refrigeración Inteligente”* se eleva al Comité Directivo del Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGE No. 20251000000321 del 19 de febrero de 2025.

De acuerdo con los documentos soporte de esa solicitud, y a manera de contexto, se informa que la AFPEI fue aprobada por este comité a través de la sesión ordinaria No. 61 del 05 de noviembre de 2024 y actualmente cuenta con las siguientes características principales:

Tabla 2. AFPEI “Colombia EcoEficiente - Refrigeración Inteligente”. – Etapa 1.

Objeto:	Implementar un proyecto para promover la sustitución de equipos de refrigeración doméstica en hogares de estratos 1 y 2, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, reducir los costos mensuales de consumo de energía y disminuir las emisiones de GEI asociadas al uso de estos electrodomésticos.
Solicitante:	FENOGGE.
Valor de la AFPEI:	\$6.224.523.288,98 COP. ⁸
Plazo de ejecución estimado:	19 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	3.332 usuarios aproximadamente (usuarios residenciales de estratos 1 y 2).
Valor del incentivo económico estimado:	Incentivo económico estimado: \$1.334.293,00 – FENOGGE: \$934.293,00 COP – CENS S.A. E.S.P.: \$400.000,00 COP
Resultados esperados:	– Ahorros energéticos estimados: 1.535 MWh durante el primer año aproximadamente. – Reducción de emisiones de GEI estimadas: 171,9 TonCO2 por reducción de emisiones de GEI durante el primer año y 469 TonCO2 por disposición del gas refrigerante. – Beneficios económicos estimados: Se estima generar un ahorro económico por \$408.000.000 COP aproximadamente para el Estado durante el primer año.
Ejecutor:	Se plantea que la AFPEI sea ejecutada por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., en calidad de cofinanciador, quien adelantará la contratación derivada de bienes y servicios, garantizando su participación previa acreditación y justificación de su capacidad, idoneidad y experticia técnica en el desarrollo de proyectos similares, a su vez en el desarrollo de las contrataciones derivadas deberán atenderse los principios de pluralidad, selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia, entre otros así como las requisitos legales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se identifique que las actividades planteadas en la AFPEI deban realizarse por el Equipo Ejecutor del FENOGGE, al no ser viable la transferencia de los recursos o al determinarse CENS S.A. E.S.P. no cuenta con la capacidad o experiencia necesaria para su ejecución, será el Equipo Ejecutor del FENOGGE quien en su calidad de cofinanciador adelantará las contrataciones derivadas para la implementación de la AFPEI de conformidad con el presupuesto aprobado y el cronograma de actividades enunciado en el documento de la AFPEI, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo. En todo caso, si se identifica que la ejecución debe ser realizada por FENOGGE, no será necesario elevar nuevamente la solicitud ante el Comité Directivo. En todo caso, se aclara que el esquema de seguimiento para el monitoreo de la implementación de la iniciativa está a cargo de FENOGGE, el cual será contratado por este de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

⁸ De acuerdo con lo indicado en el radicado No. 20244000006863 del 05 de noviembre de 2024, que corresponde a la solicitud inicial, este valor sería aportado así: FENOGGE aportaría la suma de \$4.209.553.201,98 COP correspondiente al 67,63% del valor de la AFPEI y CENS S.A. E.S.P. aportaría la suma de \$2.014.970.087, correspondiente al 32,37% del valor de la AFPEI; no obstante, durante la sesión en que fue aprobada la AFPEI, el Comité Directivo aprobó la iniciativa bajo el entendido de que se reconfiguraran los aportes para que correspondieran al 50% por cada una de las partes.

De conformidad con lo indicado en los documentos soporte de este punto del orden del día que fueron referenciados previamente, la solicitud de financiación presentada en la sesión ordinaria No. 61 de Comité Directivo celebrada el 05 de noviembre de 2024, se aprobó con la condición de que los aportes tanto de FENOGGE como de CENS S.A E.S.P., fueran en iguales proporciones, por lo que, para conservar los resultados esperados de la iniciativa, CENS S.A. E.S.P debía incrementar su aporte hasta llegar al 50% del valor total de la iniciativa, esto es, **TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.112.261.644,49 M/CTE)**. Tal condición fue puesta en conocimiento de CENS S.A E.S.P., sin embargo, este último logró incrementar su aporte solo hasta **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.721.868.116,62 M/CTE)**, por lo cual, es necesario reajustar el porcentaje de los aportes entre las partes y el valor total de la actividad, el plazo de ejecución estimado, el monto estimado del incentivo de tal forma que no se afecten los resultados esperados, entre otros, tal como se encuentra explicado en el documento soporte de la solicitud, de la siguiente manera:

Tabla 3. AFPEI "Colombia EcoEficiente - Refrigeración Inteligente". – Etapa 1. – Modificación No. 1.

Objeto:	Implementar un proyecto para promover la sustitución de equipos de refrigeración doméstica en hogares de estratos 1 y 2, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, reducir los costos mensuales de consumo de energía y disminuir las emisiones de GEI asociadas al uso de estos electrodomésticos.
Solicitante:	FENOGGE.
Valor de la AFPEI:	\$5.443,736,233.24 COP, los cuales deberán ser aportados en partes iguales por FENOGGE y CENS S.A. E.S.P.
Plazo de ejecución estimado:	15 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	3.332 usuarios aproximadamente (usuarios residenciales de estratos 1 y 2).
Valor del incentivo económico estimado:	Incentivo económico estimado: \$1.080.000,00 COP. – FENOGGE: \$530.000,00 COP. – CENS S.A. E.S.P.: \$550.000,00 COP.
Resultados esperados:	– Ahorros energéticos estimados: 1.535 MWh durante el primer año aproximadamente. – Reducción de emisiones de GEI estimadas: 171,9 TonCO2 por reducción de emisiones de GEI durante el primer año y 469 TonCO2 por disposición del gas refrigerante. – Beneficios económicos estimados: Se estima generar un ahorro económico por \$408.000.000 COP aproximadamente para el Estado durante el primer año.
Ejecutor:	Se plantea que la AFPEI sea ejecutada por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., en calidad de cofinanciador, quien directa o indirectamente adelantará la contratación derivada de bienes y servicios, garantizando su participación previa acreditación y justificación de su capacidad, idoneidad y experticia técnica en el desarrollo de proyectos similares, a su vez en el desarrollo de las contrataciones derivadas deberán atenderse los principios de pluralidad, selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia, entre otros así como las requisitos legales correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se identifique que las actividades planteadas en la AFPEI deban realizarse por el Equipo Ejecutor del FENOGGE, al no ser viable la transferencia de los recursos o al determinarse CENS S.A. E.S.P. no cuenta con la capacidad o experiencia necesaria para su ejecución, será el Equipo Ejecutor del FENOGGE quien en su calidad de cofinanciador adelantará las contrataciones derivadas para la implementación de la AFPEI de conformidad con el presupuesto aprobado y el cronograma de actividades enunciado en el documento de



la AFPEI, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo. En todo caso, si se identifica que la ejecución debe ser realizada por FENOGUE, no será necesario elevar nuevamente la solicitud ante el Comité Directivo.

En todo caso, se aclara que el esquema de seguimiento para el monitoreo de la implementación de la iniciativa está a cargo de FENOGUE, el cual será contratado por este de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el aporte de FENOGUE aprobado por el Comité Directivo del Fondo en sesión ordinaria No. 61 celebrada el 05 de noviembre de 2024 fue de **TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.112.261.644,49 M/CTE)**, en caso de ser aprobada esta modificación, se entenderán liberados de aprobaciones de comité, recursos por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$390.393.527,87 M/CTE)** de la línea de GEE, considerando que el aporte de FENOGUE para esta iniciativa será de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.721.868.116,62 M/CTE)**.

De acuerdo con todo lo anterior, se somete a consideración del Comité Directivo, la solicitud de modificación No. 1 de la AFPEI “Colombia Ecoeficiente - Refrigeración Inteligente”, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGUE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo” y “Aprobar el presupuesto de FENOGUE”, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de modificación No. 1 de la AFPEI “Colombia Ecoeficiente - Refrigeración Inteligente”, presentada por el Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGUE No. 20251000000321 del 19 de febrero de 2025.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros participantes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de modificación No. 1 de la AFPEI “Colombia Ecoeficiente - Refrigeración Inteligente”, presentada por el Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGUE No. 20251000000321 del 19 de febrero de 2025.

2.3. Liberación de recursos AFPEI “Energía sostenible para entornos comunitarios” – Solicitante: FENOGUE.

Presentación del punto a cargo de: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGUE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

La solicitud de liberación de recursos de la AFPEI “Energía sostenible para entornos comunitarios” se eleva al Comité Directivo del Fondo a través de comunicación con radicado FENOGUE No. 20254000002571 del 19 de

febrero de 2025, previa solicitud suscrita por el Equipo Ejecutor del FENOGE, a través de memorando interno con radicado FENOGE No. 20254000003963 de la misma fecha.

De acuerdo con los documentos soporte de esa solicitud, y a manera de contexto, se informa que la AFPEI fue aprobada por este comité a través de la sesión ordinaria No. 61 del 05 de noviembre de 2024 y actualmente cuenta con las siguientes características principales:

Tabla 4. AFPEI “Energía Sostenible para Entornos Comunitarios”.

Objeto:	Implementar SSFV (FNCE) en entornos sostenibles comunitarios (Comunidades Energéticas) en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con el propósito de beneficiar a comunidades vulnerables en la región cundiboyacense y de esta forma buscar beneficios económicos, sociales y ambientales para estas.
Solicitante:	FENOGE.
Valor de la AFPEI:	\$11.247.312.135,03 COP. – FENOGE: \$6.247.312.135,03 COP. – CAR de Cundinamarca: \$5.000.000.000,00 COP.
Plazo de ejecución estimado:	15 meses aproximadamente.
Usuarios estimados a beneficiar:	79 usuarios beneficiarios aproximadamente.
Resultados esperados:	– Capacidad estimada a instalar: 720,3 kWp aproximadamente. – Generación de energía estimada: 1,07 GWh/año aproximadamente. – Reducción de emisiones de GEI estimadas: 119,84 tonCO ₂ eq/año. – Beneficios económicos estimados: Se estima un ahorro económico anual de \$9.195.232.622 COP.
Ejecutor:	FENOGE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

De conformidad con lo indicado en los documentos soporte de este punto del orden del día que fueron referenciados previamente, esta solicitud de liberación de recursos se presenta, dado que, durante las negociaciones y revisión de la minuta requerida para la materialización de los aportes de la presente AFPEI y compromisos de las partes, no se logró acuerdo con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en relación con la articulación de los criterios de priorización de los potenciales beneficiarios de la AFPEI con los criterios de focalización de Comunidades Energéticas establecidos por Ministerio de Minas y Energía en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, condición que fue requerida por los miembros del Comité Directivo del Fondo en la sesión ordinaria No. 61, celebrada el 05 de noviembre de 2024, durante la cual se aprobó la financiación de esta iniciativa; por lo cual, habiendo transcurridos más de 2 meses sin haber logrado dicho acuerdo y sin recibir respuesta de parte del cofinanciador, se entiende desistida la intención de cofinanciación de la CAR en los términos establecidos en la sección 5.10 del Manual Operativo del Fondo, y, en consecuencia, es necesario solicitar al Comité Directivo del Fondo la liberación de recursos que iba a aportar FENOGE, para replantear su destinación.

A fin de dar contexto a la presente solicitud, se considera importante resaltar los siguientes antecedentes:

- El Equipo Ejecutor del FENOGE presentó al Comité Directivo del Fondo, mediante comunicación con radicado FENOGE No. 20244000006873 del 05 de noviembre de 2024, la AFPEI “Energía sostenible para

entornos comunitarios”, la cual fue aprobada por dicho órgano de decisión en la misma fecha, como consta en el acta de la sesión ordinaria No. 61.

- La AFPEI aprobada, presenta los siguientes componentes definidos para su implementación:
 - ✓ **Componente 1** – Caracterización y priorización de los Entornos Sostenibles Comunitarios para implementar las soluciones energéticas.
 - ✓ **Componente 2** – Factibilidad y diseño de ingeniería de las posibles soluciones energéticas basadas en FNCE para los entornos comunitarios caracterizados.
 - ✓ **Componente 3** – Suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de las soluciones energéticas basadas en FNCE.
 - ✓ **Componente 4** – Monitoreo y Mantenimiento de los sistemas implementados.
 - ✓ **Componente 5** – Esquema de seguimiento social y administración de la iniciativa por parte del Equipo Ejecutor de FENOG.
- En relación con el Componente 1 *“Caracterización y priorización de los Entornos Sostenibles Comunitarios para implementar las soluciones energéticas”, la AFPEI indica que “Es responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca desarrollar una estrategia para la priorización de los Entornos Comunitarios, caracterizando las oportunidades y aplicando los criterios de priorización que se establecerán de manera conjunta entre la CAR y el FENOG durante el periodo de ejecución del componente de caracterización, los cuales son necesarios para la implementación de las soluciones energéticas de impacto positivo para el éxito de la iniciativa y ejecutar las demás actividades relacionadas con la AFPEI. (...)”.*

Subrayado fuera del texto original.
- En atención a lo anterior, se precisa que la aprobación dada por el Comité Directivo del Fondo a través de la sesión extraordinaria No. 61, fue supeditada a la condición de que el componente 1 *“Caracterización y priorización de los Entornos Sostenibles Comunitarios para implementar las soluciones energéticas”* de la AFPEI, el cual debe ser acordado con FENOG, debe encontrarse acorde con los criterios de focalización de Comunidades Energéticas desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía, con excepción de las comunidades ubicadas en entidades territoriales que están contempladas en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).
- Como consecuencia de lo anterior, a través de comunicación con radicado FENOG No. 20241000001961 del 18 de noviembre de 2024 con asunto *“Comunicación de la decisión del Comité Directivo del FENOG respecto a la Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo – AFPEI denominada “Energía Sostenible para Entornos Comunitarios”, presentada por FENOG a través de comunicación con radicado No. 20244000006873 del 05 de noviembre de 2024, y respuesta a la carta de intención y compromiso de la CAR Cundinamarca expresó el compromiso e intención de cofinanciar la iniciativa”, FENOG puso en conocimiento de la CAR la aprobación de la citada AFPEI con la condición establecida por el Comité Directivo del Fondo.*
- Una vez aprobada la iniciativa, FENOG y la CAR iniciaron las actividades precontractuales para la estructuración de la minuta requerida para la materialización de los aportes de la AFPEI y definición de los compromisos de las partes. En primer lugar se identificaron los puntos que debían ser concertados entre

las partes a fin de dar cumplimiento a los lineamientos definidos por los miembros del Comité Directivo antes citados, lo cual fue realizado a través de mesas de trabajo en las que asistieron participantes del FENOGE, CAR y del Ministerio de Minas y Energía, buscando la articulación de los criterios de priorización para la selección de los potenciales beneficiarios de la AFPEI conforme lo indicado por el Comité Directivo del FENOGE, y, una vez identificados estos puntos, se dio inicio a las siguientes mesas de trabajo para la concertación del convenio interadministrativo en comento.

- El desarrollo de estas mesas de trabajo entre FENOGE, la CAR y el Ministerio de Minas y Energía fueron realizadas con el fin de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Directivo, realizando las acciones requeridas para la suscripción del negocio jurídico mediante el cual FENOGE pudiera recibir la contrapartida propuesta por la CAR y, posteriormente, dar inicio a las etapas establecidas en el Manual de Contratación de FENOGE para adelantar las contrataciones derivadas y requeridas para cumplir con el objeto y alcance de la AFPEI. No obstante, se evidenciaron ciertas dificultades para convenir el clausulado del contenido obligacional de la minuta del convenio con la CAR, tal como se pasa a explicar:

Tabla 5. Gestiones y mesas de trabajo realizadas entre CAR – FENOGE.

FECHA	ACTIVIDAD
08-11-2024	Reunión entre la CAR y FENOGE, para dar a conocer por parte de FENOGE a la CAR los lineamientos indicados por Comité Directivo en su sesión No. 61 del 05 de noviembre de 2024, donde la Directora Ejecutiva de FENOGE expuso que se deben articular los criterios de priorización de los potenciales beneficiarios de la AFPEI con los criterios de focalización de Comunidades Energéticas establecidos por el MME en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, y que la distribución para la definición de los Entornos Comunitarios - entendidos estos como Comunidades Energéticas- será el 50% los que determine la CAR con sus criterios de priorización y el 50% restante corresponderá a las comunidades energéticas que el Ministerio de Minas y Energía tiene seleccionadas en la convocatoria de Comunidades Energéticas en el territorio de la jurisdicción de la CAR, esto es, en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.
14-11-2024	Reunión entre la CAR, FENOGE y Ministerio de Minas y Energía a fin de revisar la inclusión de los lineamientos dados por el Comité Directivo del Fondo en relación con los criterios de priorización de los potenciales beneficiarios de la AFPEI por parte del mencionado ministerio, a fin de tener en cuenta las comunidades energéticas que se presentaron en el marco de la convocatoria de este tipo de comunicados que fue realizada por el Ministerio de Minas y Energía. En ese sentido, el Ministerio de Minas y Energía remitiría los listados de las Comunidades Energéticas correspondientes a la jurisdicción de la CAR en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. Los funcionarios que integran el equipo técnico y jurídico del ministerio a cargo de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas brindaron las explicaciones necesarias sobre los alcances de la selección de estas comunidades, garantizando el mantenimiento y sostenibilidad en el tiempo de vida útil de los SSFV a instalar en dichas Comunidades Energéticas.
18-11-2024 20-11-2024	Se realizaron reuniones entre la CAR, FENOGE y Ministerio de Minas y Energía para lograr una concertación en relación con el Componente 1 “ <i>Caracterización y priorización de los Entornos Sostenibles Comunitarios para implementar las soluciones energéticas</i> ” de la AFPEI, a fin de articular este componente con los criterios de focalización de Comunidades Energéticas definidos por el Ministerio de Minas y Energía en el marco de la implementación de Comunidades Energéticas.
20-11-2024 21-11-2024 22-11-2024	Reunión entre la CAR y FENOGE para revisar la forma de efectuar los desembolsos y entregables en el marco del convenio.
21-11-2024	Reunión para concertar la metodología de los criterios de priorización de los potenciales beneficiarios de la AFPEI y revisión del presupuesto entre la CAR, FENOGE y Ministerio de Minas y Energía.
25-11-2024	Reunión para la concertación final del documento de “ <i>METODOLOGIA DE PRIORIZACION Y SELECCION DE ENTORNOS BENEFICIARIOS</i> ” de la AFPEI.
28-11-2024	Revisión final de la AFPEI en los términos aprobados por el Comité Directivo del Fondo y de la minuta del Convenio a fin de verificar que ambos documentos fueran coherentes en atención a los lineamientos brindados por dicho órgano de decisión.

4-12-2024	Reunión presencial en las instalaciones de la CAR junto con el equipo de FENOG para conciliar la minuta del convenio interadministrativo con las observaciones realizadas por ambas partes. El equipo de la CAR citó de manera presencial a reunión en sus instalaciones a los equipos de estructuración para concertar los ajustes propuestos por cada parte, concertación que luego de 3 horas de revisión punto por punto de la minuta del convenio, como los ajustes a la mesa técnica, el alcance del objeto, el plazo de ejecución, las obligaciones específicas a cargo de la CAR, respecto al asumir el costo del reforzamiento estructural donde sea necesario, a lo que finalmente se acordó que el equipo de CAR enviaría a FENOG mediante correo electrónico su decisión de aceptar o no los ajustes solicitados o de buscar un punto medio en la concertación de los cambios a la minuta del convenio, respuesta que hasta la fecha de esta solicitud no se ha allegado mediante ningún medio al FENOG.
24-12-2024	La CAR inicialmente remitió respuestas a las observaciones realizadas por FENOG a la minuta del convenio a suscribir y a las mismas FENOG responde e indica aceptación de varios puntos explicados en un documento remitido a la CAR por correo electrónico el 24 de diciembre de 2024 a las 11:57 am.

– Se considera pertinente mencionar que, en el marco de las negociaciones para la estructuración de la minuta del mencionado convenio, de manera adicional a lo informado en el presente documento en relación con la imposibilidad de lograr un acuerdo relacionado con la articulación de los criterios de priorización de los potenciales beneficiarios de la AFPEI con los criterios de focalización de Comunidades Energéticas desarrollados por el Ministerio de Minas y Energía, también se buscó concertar los siguientes puntos los cuales por razones ajenas al Equipo Ejecutor de FENOG no se logró ningún acuerdo, razón por la cual se presenta esta solicitud:

- ✓ La CAR solicita el cambio de número de beneficiarios y el tiempo de ejecución, FENOG no aceptó la solicitud a razón de la afectación al cronograma de ejecución, dado que genera una ruta crítica en la ejecución de la iniciativa.
- ✓ La CAR no considera viable la entrega de la documentación de carácter predial a los posibles beneficiarios en la etapa de la caracterización de estos. FENOG no acepta la solicitud, dado que requiere esta información para cumplir con los requisitos de selección necesarios para garantizar la inversión del Fondo y la respectiva entrega al titular del bien de los activos generados con este beneficio.
- ✓ La CAR propone la constitución de garantías por parte del FENOG con el fin de garantizar la ejecución del convenio. El FENOG no aceptó la constitución de garantías en el convenio dado que estas se constituyen mediante el contratista con el fin de garantizar la ejecución del contrato de implementación, dándosele la alternativa de ser un beneficiario en la misma.
- ✓ La CAR solicita realizar 4 mantenimientos a los SSFV cada 6 meses, durante 2 años, dicha solicitud el FENOG no la aceptó ya que estos mantenimientos no se contemplaron en el presupuesto ni en el plazo de ejecución.
- ✓ La CAR solicitó suprimir el componente social para la conformación de las Comunidades Energéticas y la escuela para la Transición Energética Justa. FENOG no aceptó la solicitud considerando que este componente es vital para la conformación de las Comunidades Energéticas, dada la importancia de capacitar a la comunidad en lo relacionado con el AOM de los SSFV a fin de garantizar su sostenibilidad.

– En atención a lo anterior, en vista a que desde la última fecha referida líneas arriba no se recibe respuesta de parte de la CAR, a través de comunicación con radicado FENOG No. 20253000000231 del 30 de enero de 2025, con asunto “*Seguimiento a las actividades necesarias para materializar la cofinanciación de la Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo -AFPEI “Energía sostenible para Entornos Comunitarios” y la ejecución de la misma*”, FENOG informó a la CAR que, “(...) de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del FENOG, Capítulo V. proceso de Inversión y Financiación, Sección 5.10 Ejecución,

el plazo máximo para celebrar los negocios jurídicos para materializar la cofinanciación de una iniciativa aprobada por el Comité Directivo del Fondo es de dos (2) meses desde la fecha de aprobación, so pena de entenderse desistida la solicitud de recursos; por lo cual, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la iniciativa “Energía sostenible para Entornos Comunitarios”, solicitamos que de manera perentoria a más tardar el día 05 de febrero de 2025, nos informe de manera escrita, su intención y compromiso de continuar con la cofinanciación y apoyo mutuo para implementar la iniciativa en los términos aprobados por nuestro Comité Directivo y nos remita, sus comentarios y observaciones a la minuta de convenio remitida, así como el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal del recurso a aportar en la vigencia 2025. (...)”, solicitud que a la fecha no ha sido atendida por la CAR.

Subrayado fuera del texto.

- Con base en todo lo expuesto, teniendo en cuenta que no se logró garantizar el aporte de la CAR y que la iniciativa por tanto no avanzó a la etapa de ejecución, no hubo lugar a efectuar contrataciones derivadas con cargo a los recursos del Fondo aprobados para la AFPEI, por lo que se podrá liberar el 100% del aporte de FENOGGE inicialmente aprobado por el Comité Directivo. De conformidad con lo anterior, a continuación, se presenta el balance financiero de la AFPEI al 18 de febrero de 2025:

Tabla 6. Balance financiero AFPEI.

Valor inicial de la AFPEI	\$11.247.312.135,03 COP. – FENOGGE: \$6.247.312.135,03 COP. – CAR de Cundinamarca: \$5.000.000.000,00 COP (aporte no efectuado).
Adiciones AFPEI	\$0,00 COP.
Valor total de la AFPEI	\$11.247.312.135,03 COP. – FENOGGE: \$6.247.312.135,03 COP. – CAR de Cundinamarca: \$5.000.000.000,00 COP.
Valores comprometidos en contrataciones derivadas de la AFPEI	\$0,00 COP.
Recursos disponibles en la AFPEI	\$6.247.312.135,03 COP correspondientes a los recursos aportados por FENOGGE.

En atención a lo indicado anteriormente, se precisa que la sección 5.10. Ejecución, del Capítulo V. Proceso de Inversión y Financiación, del Manual Operativo del FENOGGE, indica que *“El plazo máximo para celebrar el o los contratos respectivos con el solicitante asignado, luego de la aprobación por el comité directivo, es de dos meses (2) meses. Si cumplido este plazo sin que se hubieren celebrado el o los contratos por causas atribuibles al solicitante asignado, la solicitud se entenderá desistida por el solicitante asignado y el Director Ejecutivo lo informará al Comité Directivo en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria”* (Subrayado fuera del texto original), en ese sentido, es evidente que durante las negociaciones y revisión de la minuta requerida para la materialización de los aportes de la AFPEI y la definición de los compromisos de las partes, no se logró acuerdo, entre otros, en relación con la inclusión de los criterios indicados por el Comité Directivo del Fondo en la sesión extraordinaria No. 61 del 05 de noviembre de 2024, razón por la cual, transcurridos 2 meses sin que se haya logrado el acuerdo respectivo y sin recibir respuesta de parte del cofinanciador, se deberá entender desistida la solicitud de cofinanciación en los términos establecidos en la sección 5.10 del Manual Operativo del Fondo



arriba citada, y, en consecuencia, al no contar con la cofinanciación esperada es necesario realizar la liberación de recursos para replantear su destinación.

De acuerdo con todo lo anterior, se somete a consideración del Comité Directivo, la solicitud de liberación de recursos de la AFPEI “Energía sostenible para entornos comunitarios”, en los términos expuestos previamente y de conformidad con los documentos anexos que integran la solicitud.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No se presentan consideraciones sobre el tema.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, son funciones del Comité Directivo entre otras “Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGRE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”, “Aprobar el presupuesto de FENOGRE”, además de aquella que indica que este órgano tiene las demás funciones “(...) que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del FENOGRE”, por lo tanto, se pone en consideración de este órgano aprobar la solicitud de liberación de recursos de la AFPEI “Energía sostenible para entornos comunitarios”, presentada por el Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGRE No. 20254000002571 del 19 de febrero de 2025.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De esta manera, con cinco (5) votos de aprobación por parte de los miembros participantes del Comité, se **APRUEBA** la solicitud de liberación de recursos de la AFPEI “Energía sostenible para entornos comunitarios”, presentada por el Fondo a través de la comunicación con radicado FENOGRE No. 20254000002571 del 19 de febrero de 2025.

PUNTO TRES. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Presentación del punto a cargo de:

Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez, Directora Ejecutiva de FENOGRE.

PRESENTACIÓN DEL TEMA

Durante el término de la sesión no se presentaron proposiciones adicionales por parte de los miembros del Comité Directivo que participaron de la sesión, de acuerdo con los correos electrónicos recibidos.

CONSIDERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No aplica.

PROPOSICIÓN SOMETIDA A VOTACIÓN

No aplica.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

No aplica.

PUNTO CUATRO. CIERRE DE LA SESIÓN.



COMPROMISOS Y CIERRE

No se establecieron compromisos diferentes o adicionales a los indicados en cada caso, en el desarrollo de los puntos tratados durante la presente sesión del Comité Directivo.

Siendo las 23:59 horas del 19 de febrero de 2025, se entiende cerrada la sesión, para lo cual, la Directora Ejecutiva procedió a informar sobre el cierre y el resultado de esta a través de correo electrónico remitido al siguiente día hábil, esto es, el 20 de febrero de 2025 a las 10:41 horas.

ANEXOS

La carpeta compartida de OneDrive con la presentación de la sesión y los documentos soporte de esta puede ser consultada por los miembros del Comité Directivo y los asistentes aquí: [1. Comité Directivo sesión extraordinaria No. 63 - febrero de 2025.](#)

Esta acta se firma el 19 de febrero de 2025, por quien presidió la reunión y la secretaría de ésta:

 OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES Presidente Comité Directivo de FENOGRE Ministro de Minas y Energía Ministerio de Minas y Energía	 ÁNGELA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ Secretaria Comité Directivo de FENOGRE Directora Ejecutiva FENOGRE
--	--

Elaboró: Alejandra Díaz Osorio – Profesional jurídica-contractual, Subdirección Jurídica FENOGRE. *AD*
Revisó: Yenny Paola Betancourt Rojas – Coordinadora de Planeación y Seguimiento FENOGRE, Subdirección Jurídica FENOGRE. *YPR*
Johana Alexandra Rendón Vargas – Coordinadora de Estructuración, Subdirección Técnico-Energética FENOGRE. *JAR*
Nelson Javier Vásquez Torres – Secretario General del Ministerio de Minas y Energía. *NJV*
Aprobó: Ángela Patricia Álvarez Gutiérrez – Directora Ejecutiva FENOGRE.